

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6649 *ORDEN de 17 de enero de 1992 por la que se deniega la autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Popino», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Blanco Sáez, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Popino» y que estaría constituido con tres unidades (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos), con domicilio en calle Francisco de Suárez, 21, de Madrid.

ANTECEDENTES

Primero.-El expediente para su autorización definitiva fue remitido antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, por la Dirección Provincial de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción. Del informe de la Unidad Técnica se desprende que la superficie de las aulas propuestas para ubicar dichas unidades no reúnen los requisitos señalados en el Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para obtener la autorización definitiva, ya que la superficie de las aulas propuestas no alcanzan los 30 metros cuadrados exigidos en dicha Orden.

Segundo.-Con fecha 1 de octubre de 1991, el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tercero.-Con fecha 28 de octubre de 1991, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones, sin que las mismas desvirtuasen las circunstancias que impiden su autorización definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1958).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.-El artículo 23 de la LODE establece que «... la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados se someterán al principio de autorización administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley...».

Tercero.-Dado que la solicitud se formuló antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, procede examinar la misma según la Orden de 22 de mayo de 1978 ya derogada, pero en vigor cuando se inició la tramitación del expediente.

Cuarto.-Ello no obstante, aun aplicando al caso que nos ocupa la Orden de 22 de mayo de 1978, el Centro no podrá obtener dicha autorización al no reunir las instalaciones propuestas los requisitos fijados en dicha Orden.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Popino», de la calle Francisco de Suárez, 21, de Madrid, la solicitud de autorización definitiva.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6650 *ORDEN de 22 de enero de 1992 por la que se rectifica la de 8 de julio de 1991 que autorizaba el cese de actividades en el Centro docente privado de Educación Especial «Julio del Campo», de León.*

Observado error en la Orden de 8 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) por la que se autoriza el cese de actividades del Centro docente privado de Educación Especial «Julio del Campo», de León.

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: «sito en la calle La Vega de Armunia, s/n.», debe decir: «sito en las calles Vega de Armunia, s/n, y Julio del Campo, número 9, de León».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6651 *ORDEN de 28 de enero de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Santísima Trinidad», de Alcorcón (Madrid), como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Santísima Trinidad», sito en Alcorcón (Madrid), calle Ribadavia, número 2, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 31 de agosto de 1988 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 16 unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 3 de marzo de 1989, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que se indica que se está construyendo un nuevo edificio para albergar el Centro.

Tercero.-Con fecha 10 de octubre de 1991 se reciben nuevos informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación, emitidos en sentido favorable a la transformación y clasificación del Centro, una vez concluidas las obras de reforma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Santísima Trinidad» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la transformación y clasificación definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del aludido Real Decreto 1004/1991.

Tercero.-Según los informes que contiene el expediente, el Centro «Santísima Trinidad» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación General Básica.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Santísima Trinidad», sito en Alcorcón (Madrid), calle Ribadavia, número 2, quedando constituido con 16 unidades de Educación General Básica.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumno por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Resolución por las previstas en la disposición adicional octava, b), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «Santísima Trinidad» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Madrid, 28 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6652 *ORDEN de 31 de enero de 1992 por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Torrente Ballester», de Parla (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Aurea del Carmen Sánchez Laso, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Torrente Ballester», de Parla (Madrid), en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

HECHOS

Primero.-Con fecha 25 de septiembre de 1991, la titularidad del Centro solicita autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por Orden de 10 de noviembre de 1989, para 4 unidades y capacidad de 160 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 21 de junio de 1991, quedando fijada su capacidad en 5 unidades y 200 puestos escolares.

Tercero.-Los espacios que se destinan al Curso de Orientación Universitaria están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden de 21 de junio de 1991, anteriormente mencionada.

Cuarto.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, eleva propuesta favorable de resolución, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-En el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, en 11 de diciembre pasado, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Parla. Localidad: Parla. Denominación: «Torrente Ballester». Domicilio: Calle Getafe, s/n. Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada La Cantoña».

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1992/1993. Esta autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6653 *ORDEN de 31 de enero de 1992 por la que se asigna la clasificación de Homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Torrente Ballester», de Parla (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Aurea del Carmen Sánchez Laso, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Torrente Ballester», sito en la calle Getafe, s/n, de Parla (Madrid).

HECHOS

Primero.-Con fecha 12 de julio de 1991, la titularidad del Centro solicita la clasificación con carácter definitivo en la categoría académica de Homologado.

Segundo.-El Centro fue clasificado provisionalmente como Homologado por Orden de 10 de noviembre de 1989, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 21 de junio de 1991, quedando fijada su capacidad en 5 unidades y 200 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, eleva propuesta favorable de Resolución, con fecha 16 de diciembre de 1991, acompañada del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones: Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas del régimen general no universitarias.

Segundo.-Según el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, se deduce que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Asignar la clasificación de Homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Parla. Localidad: Parla. Denominación: «Torrente Ballester». Domicilio: Calle Getafe, s/n. Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada La Cantoña». Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 5 unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.